



Resolución Gerencial Regional N° 0288 -2022-GORE-ICA/GRDS

Ica **18 MAYO 2022**

VISTO, el Oficio N° 1435-2021-GORE-ICA-DRE-OAJ/D (H.R. N° E-046951-2021), respecto al Recurso de Apelación interpuesto por don **JOSE FERNANDO YUPANQUI ROMAN**, contra la Resolución Directoral Regional N° 3859-2021 de fecha 16 de setiembre del 2021, expedida por la Dirección Regional de Educación; sobre concepto de Gasto de Sepelio.

CONSIDERANDO:

Que, con expediente administrativo N° 0021000-2021 de fecha 09 de agosto del 2021, don **JOSE FERNANDO YUPANQUI ROMAN**, formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación Ica, en la que solicita Beneficios de Subsidio por Gasto de Sepelio por el fallecimiento de su señor Padre don **Fernando Salomón Yupanqui Carbajal** acaecido el día 22 de mayo del 2021. Mediante Resolución Directoral Regional N° 3859-2021 de fecha 16 de setiembre del 2021, la Dirección Regional de Educación Ica, resuelve: Artículo 1°. – **OTORGAR** a favor de don **JOSE FERNANDO YUPANQUI ROMAN**, Código Modular N° 2021420317, Fecha de Nacimiento: 18/09/1963, Categoría Remunerativa: SPD, Oficina II, J.L.S: 40 Horas de la Institución Educativa "San Luis Gonzaga"-Ica la suma de UN MIL QUINIENTOS Y 00/100 soles (S/. 1,500.00) monto único, por concepto de Gasto de Sepelio, por el fallecimiento de su señor padre don **Fernando Salomón Yupanqui Carbajal** ocurrido el 22 de mayo del 2021; asimismo, la resolución materia de impugnación ha sido debidamente notificada al administrado mediante Cuaderno de Cargo, el día 21 de setiembre del 2021 la Resolución Directoral Regional N° 3859-2021 de fecha 16 de setiembre del 2021;

Que, con expediente N° 25794-2021 de fecha 23 de setiembre del 2021, el recurrente interpone Recurso de Apelación ante la Dirección Regional de Educación Ica, dentro del término de ley, contra la Resolución Directoral Regional N° 3859-2021 de fecha 16 de setiembre del 2021 por no estar de acuerdo con el monto consignado sobre otorgamiento por Gasto de Sepelio que le corresponde como servidor de la Dirección Regional de Educación Ica, recurso que el elevado a esta instancia administrativa superior jerárquico mediante Oficio N° 1435-2021-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 19 de octubre de 2021, y a su vez sea elevado a la Gerencia Regional de Desarrollo Social por corresponder su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de junio del 2004, modificado por el Decreto Regional N° 001-2006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de abril del 2006, a efectos de resolver conforme a Ley;

Que, mediante Informe Legal N° 152-2021-DRE/OAJ de fecha 18 de octubre del 2021, expedida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Ica; en donde se establece que el recurrente ha interpuesto Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 3859-2021 sobre otorgamiento por Gasto de Sepelio, dentro del plazo de los 15 días hábiles conforme lo establece el artículo 218° numeral 218.2) de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General";

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 2° y 41° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales", establecen que los Gobiernos Regionales, emanan de la voluntad popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, emiten Resoluciones Regionales que norman asuntos de carácter administrativo, se expiden en segunda y última instancia administrativa y Agotan la Vía Administrativa, de conformidad a lo establecido en el Artículo 228° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", modificado por el Decreto Legislativo N° 1452, en virtud que el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ica, no se encuentra sometido a subordinación jerárquica, siendo la máxima autoridad administrativa del Gobierno Regional de Ica;



Que, don **JOSE FERNANDO YUPANQUI ROMAN** servidor del Decreto Leg. N° 276-Carrera Administrativa, de la I.E. San Luis Gonzaga, Código Modular 0275438, Código de Plaza: 116121425103, cargo actual: Oficinista II, Jornada Laboral: 40 Hr., Escala Magisterial: PD; Título profesional y/o técnico: Licenciado, manifiesta no estar de acuerdo con el monto consignado sobre otorgamiento por Gasto de Sepelio que le corresponde como servidor de la Dirección Regional de Educación Ica, por el fallecimiento de familiar directo, por el deceso de quien en vida fue su señor Padre don **Fernando Salomón Yupanqui Carbajal**, acaecido el 22 de mayo del 2021, en el Hospital de ESSALUD Félix Torrealva Gutiérrez de la ciudad de Ica;

Que, mediante Decreto Urgencia N° 038-2019 se establecieron nuevas reglas sobre los ingresos de los servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, por el cual se dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Públicos, que en el artículo 4° establece los ingresos por condiciones especiales que corresponden a la servidora pública o servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276. Asimismo, en el numeral 4.7 señala lo siguiente: *"Subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo: La entrega económica que corresponde al subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario se establece y fija en un monto único de MIL QUINIENTOS SOLES y 00/100 (S/. 1,500.00). Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda, previa verificación de la documentación que acredite o sustente los gastos de sepelio o servicio funerario completo, de corresponder;*

Que, de la revisión del expediente administrativo se pudo verificar para el reconocimiento del beneficio de subsidio por gasto de sepelio de familiar directo el recurrente ha cumplido con adjuntar la Boleta de Venta N° 004291 por Corporación Funeraria "HERNÁNDEZ" S.A.C. que fue cancelado a favor de **JOSE FERNANDO YUPANQUI ROMAN** perteneciente al fallecido don **Fernando Salomón Yupanqui Carbajal**, los cuales fueron presentados por el administrado como medios probatorios en la solicitud primigenia de fecha 23 de setiembre del 2021, cumpliendo con lo establecido en el artículo 145° del Decreto Legislativo N° 276, siendo procedente otorgar el subsidio por gasto de sepelio de familiar directo; en consecuencia, el acto resolutivo se resolvió conforme a ley;

Que, el recurso de apelación conforme establece el Artículo 220° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. En el caso de autos el recurrente **presentó su recurso de apelación en el plazo legal previsto**, que es de quince días hábiles, conforme al artículo 218° numeral 218.2 del T.U.O. de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, norma vigente a partir del 25 de julio del 2019;

Que, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico, desestimar en todos sus extremos los recurso administrativo de apelación venidas en grado, en tanto debe declararse **Infundado** la apelación interpuesta por don **JOSE FERNANDO YUPANQUI ROMAN**.





Resolución Gerencial Regional N° 0288 -2022-GORE-ICA/GRDS

Estando al Informe Técnico N° 285 -2022-GRDS/CPP, de conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, Ley N° 29944 "Ley de Reforma Magisterial" y su Reglamento aprobado por D.S. N° 004-2013-ED", y con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, Resolución Gerencial General Regional N° 059-2022-GORE-ICA/GGR que designan al suscrito las funciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por don **JOSE FERNANDO YUPANQUI ROMAN** contra la Resolución Directoral Regional N° 3859 de fecha 16 de setiembre del 2021. Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. **CONFÍRMESE**, en todos sus extremos la resolución materia de impugnación;

ARTICULO SEGUNDO. - Dar por agotada la Vía Administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFIQUESE**, la presente Resolución dentro del término de Ley a la parte interesada y a la Dirección Regional de Educación Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO.- **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal Institucional del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GORE-ICA
LIC. PABLO CESAR MAMANI QUISPE
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL